



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

Expediente N°: 4876/98.-

Iniciador: PEREZ COMPANC S.A.-

Extracto: S/CONCESION CANTERA DE ARCILLA QUE SE DENOMINARA "MEDANITO IV".-

DICTAMEN N°: 0295/02

Sr. Ministro de La Producción:

A través del escrito glosado a fojas 5/8 de las presentes actuaciones, por intermedio de apoderado, Perez Companc S.A. formula distintas consideraciones respecto a la exigencia que le fuera notificada por la Dirección de Minas de la Provincia (fs.4), respecto a la necesidad de que la petición de canteras formulada en autos, fuera objeto de un previo contrato de explotación con el Ente Provincial del Río Colorado, en su carácter de titular del dominio, de modo de habilitar el ulterior trámite de inscripción como productor

Cabe por principio señalar, que la totalidad de la argumentación desplegada por el presentante, relacionada básicamente con la crítica del dictamen 222/95 de esta Asesoría Letrada (glosado a fojas 15/17) y que fuera emitido en asunto similar al aquí planteado, sólo contiene una genérica discrepancia respecto al modo en que el Estado Provincial, ha entendido mejor administrar un recurso que en definitiva es del pueblo de la provincia y en el caso específico lo ha hecho asignando su dominio al Provincial del Río Colorado, según lo prevé el art. 22 inc. a) de la Ley 490.-

Desde la óptica antedicha, ningún apartamiento al Código de Minería de la Nación, supone el hecho de que, quien es titular del dominio, ejercite los derechos que le son inherentes respecto de sustancias de tercera categoría como las que aquí se trata.-

Por lo señalado, cabe insistir que Companc S.A. desea explotar sustancias de tercera categoría en inmuebles de propiedad del referido Ente, sólo lo podrá hacer en tanto y en cuanto previamente acuerde con el mismo, los términos de la explotación que pretende efectuar, para de tal modo habilitar las ulteriores exigencias impuestas por la autoridad minera. -

atención fundamentos a losexpuestos ratificando su opinión emitida en el mentado dictamen 222/95, no se advierte fundamento alguno para modificar la exigencia que fuera notificada a la empresa peticionante.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIE

CD/mesp.-

ROSA,

Asesor Letrado de

PABLO NUIS